

BFaren bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reunión

zk./nº 4

12-09-2017

Gai zk. / Nº Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



ANEXO I

Proyecto de Estatutos

Crowdfunding Bizkaia, Plataforma de Financiación Participativa, S.L.



 **Bizkaia**
foru aldundia
diputación foral

herri administrazioarako eta erakunde
harremanetarako saila
departamento de administración pública
y relaciones institucionales

Idazkaritza orokorra / secretaria general

BFAREN bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reunión

zk./nº 4

12-09-2017

Gai zk. / Nº Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina **CROWDFUNDING BIZKAIA, Plataforma de Financiación Participativa, S.L.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Constituirá el objeto social de la compañía el siguiente:

- a) Agrupar a promotores de proyectos privados realizando una labor de intermediación entre los mismos y potenciales oferentes de capital a su exclusivo criterio.
- b) Promoción de proyectos de crowdfunding.
- c) Gestión, asesoramiento, desarrollo y formación de actividades de crowdfunding.

Se excluyen del objetivo social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpia.

Las actividades integrantes del objetivo social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

Si la Ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumpla estos requisitos.

Asimismo, si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial universitario y estar sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación a dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES

1. Recepción, selección y publicación de proyectos de financiación participativa.
2. Desarrollo, establecimiento y explotación de canales de comunicación entre inversores y promotores.
3. Asesoramiento a promotores.
4. Análisis de proyectos.
5. Determinación del nivel de riesgo de los proyectos.
6. Determinación de cualquier tipo de variable útil para que los inversores tomen la decisión de inversión.
7. Habilitación de canales de comunicación entre usuarios, inversores y promotores.
8. Puesta a disposición de modelos de contratos de participación en los proyectos.



herri administrazioarako eta erakunde
harrizmanetarako saila
departamento de administración pública
y relaciones institucionales

Idazkaritza orokorra / secretaria general

BFaren bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reunión

zk./nº 4

12-09-2017

Gai zk. / Nº Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



 **Bizkaia**
crowdfunding

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida, y ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 5.- CIERRE DEL EJERCICIO

La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en Bilbao (Bizkaia), calle Gran Vía, número 25, código postal 48011.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional así como para decidir la creación, supresión y traslado de sucursales. Si bien el traslado de domicilio que suponga su movimiento fuera del territorio español deberá adoptarse a través de acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€)**, dividido en 60.000 participaciones sociales, números uno a sesenta mil (1 al 60.000), ambos inclusive, de **UN (1,00.-€) EURO** de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPITULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 8.- DISPOSICIÓN GENERAL

Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberán constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

 **Bizkaia**
foru aldundia
diputación foral

herri administrazioa eta erakunde
harreraketarako saila
departamento de administración pública
y relaciones institucionales

Idazkaritza orokorra / secretaria general

BFAren bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reunión

zk./nº 4

12-09-2017

Gai zk. / Nº Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN

La transmisión de las participaciones sociales se regulará por lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO

El usufructo de participaciones sociales se regirá por las disposiciones legales previstas al efecto.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales son la Junta General y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos de la Ley.

La Junta General confiará la administración de la sociedad a:

- Un administrador Único;
- Varios administradores solidarios, hasta un máximo de cinco, teniendo cada administrador por sí sólo el poder de representación;
- Dos Administradores Mancomunados que actuarán conjuntamente; o
- Un Consejo de Administración, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a siete.

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos expresados de organizar la estructura del órgano de administración, sin necesidad de modificar los estatutos.

SECCIÓN PRIMERA: JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Si la sociedad fuese unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, según lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores en su caso, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la sociedad.



BFÄren bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reuni3n

zk./n° 4

12-09-2017

Gai zk. / N° Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



 **Bizkaia**
crowdfunding

Si la sociedad poseyera una p1gina web inscrita y publicada en los t4rminos legalmente previstos, la junta general ser1 convocada mediante anuncio publicado en la misma, se faculta del mismo modo, el uso de un sistema de alerta a los socios de los anuncios de convocatoria insertados en la web de la sociedad como m4todo v1lido para la convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 14.- ASISTENCIA Y REPRESENTACI3N

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por s3 o representados por otra persona, socio o no. La representaci3n comprender1 la totalidad de las participaciones del representado, deber1 conferirse por escrito y si no consta en documento p4blico deber1 ser especial para cada Junta.

SECCI3N SEGUNDA: 3RGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- DETERMINACI3N

La Junta General confiar1 la Administraci3n de la Sociedad a un Administrador 3nico, dos mancomunados, varios solidarios, con un m1ximo de cinco, o a un Consejo de Administraci3n, siendo la duraci3n del cargo de administrador indefinida.

ARTÍCULO 16.- NOMBRAMIENTO

Para ser nombrado Administrador no se requerir1 la condici3n de socio.

ARTÍCULO 17.- SEPARACI3N

Los Administradores ejercer1n su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separaci3n no conste en el Orden del D3a.

ARTÍCULO 18.- REPRESENTATIVIDAD

La representaci3n de la Sociedad en juicio y fuera de 3l corresponde a los Administradores y se extender1 a todos los actos comprendidos en el objeto social sin limitaci3n alguna.

ARTÍCULO 19.- RETRIBUCI3N

El cargo de administrador ser1 gratuito.

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACI3N

El Consejo de Administraci3n, de haber, estar1 integrado por un m3nimo de tres y un m1ximo de siete miembros.

 **Bizkaia**
foru aldundia
diputaci3n foral

herri administrazioarako eta erakunde
harreramenetarako saila
departamento de administraci3n p4blica
y relaciones institucionales

Idazkaritza orokorra / secretaria general

BF Aren bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reunión

zk./nº 4

12-09-2017

Gai zk. / Nº Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



 **Bizkaia**
crowdfunding

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico o a través de un sistema de alertas insertado en la página web de la sociedad siempre que esté dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un secretario, siempre que no lo hubiere hecho la Junta General.

ARTÍCULO 21.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de las personas miembros del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, según lo dispuesto en el artículo 249.Bis de la Ley de Sociedades de Capital, las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

 **Bizkaia**
foru aldundia
diputación foral

herri administrazioako eta erakunde
harreramanetarako saila
departamento de administración pública
y relaciones institucionales

Idazkaritza orokorra / secretaria general

BFAren bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reunión

zk./nº 4

12-09-2017

Gai zk. / Nº Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



Bizkaia
crowdfunding

CAPITULO IV.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 22.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en la Ley.

CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el Régimen establecido en la Ley.

ARTÍCULO 24.- LIQUIDADORES

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el Balance Final de la Liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores.

ARTÍCULO 25.- CUOTA DE LIQUIDACIÓN

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

La Diputación Foral de Bizkaia - Bizkaiko Foru Aldundia ejercerá en materia económica todas las funciones de tutela y control que considere necesarias, así como a aquellas a que venga obligada por las disposiciones aplicables.



Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

herri administrazioarako eta erakunde
hormen arteko soto
departamento de administración pública
y relaciones institucionales

Idazkaritza orokorra / secretaria general

BFÄren bilera aktaren eranskina
Anexo al acta de la reuni3n

zk./nº 4

12-09-2017

Gai zk./Nº Asunto 7

IDAZKARIA / LA SECRETARIA



 **Bizkaia**
crowdfunding

ARTÍCULO 27.- PERSONAL DE LA SOCIEDAD

El personal de la Sociedad se registrá por el derecho laboral y conforme a la Norma Foral General Presupuestaria.

ARTÍCULO 28.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán, siguiendo el orden que se indica, los preceptos de carácter general establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, los específicos para las Plataformas de Financiación Participativa y, en su caso, la normativa específica de carácter foral que se promulgara.

 **Bizkaia**
foru aldundia
diputaci3n foral

herri administrazioarako eta erakunde
harrermentarako saila
departamento de administraci3n p3blica
y relaciones institucionales

Idazkaritza orokorra / secretaria general